INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece incompatibilidad entre los cargos de Ministro de Estado y de Subsecretario con aquéllos que indica de empresas del Estado, semifiscales o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital.

BOLETÍN Nº 1.296-03

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informaros en general acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Maximiamo Errázuriz, René García, Francisco Huenchumilla, Carlos Montes, Sergio Morales, Teodoro Ribera, Jaime Rocha, Valentín Solís, Juan Enrique Taladríz y el ex Diputado y actual Senador señor Jaime Naranjo.

A esta sesión asistieron los señores Daniel Albarrán Ruíz-Clavijo y Raúl Carrasco, Director Ejecutivo del Sistema de Empresas Públicas (SEP), y Asesor Jurídico de dicha repartición, respectivamente, quienes fueron escuchados por la Comisión.

La iniciativa legal se aprobó en general y se deja constancia de que no tiene normas de quórum especial.

Cabe hacer presente que la Sala del Senado envió la presente iniciativa legal a la Comisión de Constitución, Legislación y Reglamento, en donde se escuchó al autor de la Moción, el Honorable Diputado señor Maximiano Errázuriz, y al Ministro Secretario General de la Presidencia de aquél entonces, señor Alvaro García. Posteriormente, la Comisión recibió indicaciones del Ejecutivo mediante Oficio 363-343, de fecha 28 de marzo de 2001; Oficio 414-343, de 17 de abril de 2001; y Oficio 438-343, de 8 de mayo de 2001, las que proponen sustituir el texto del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados que consta de dos artículos permanentes, por uno que tiene siete artículos permanentes y uno transitorio.

El primer grupo de indicaciones materializadas en el Oficio Nº 363-343, de 2001, propone sustituir íntegramente el texto del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, por el siguiente:

"**Artículo 1º.-** Intercálase el siguiente artículo 42 bis en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado:

"Artículo 42 bis.- Los ministros y los subsecretarios no podrán ser directores ni consejeros de las Empresas del Estado creadas por ley o en las cuales éste participe o tenga representación, cualquiera sea el régimen jurídico al cual se encontraren sometidas.".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 8º del Decreto Ley Nº 1.350, de 1976, Ley Orgánica de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, del siguiente modo:

1.-Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 8°.- El Directorio estará compuesto por las siguientes personas:

a) Cinco miembros nombrados por el Presidente de la República, uno de los cuales será designado en calidad de Presidente del mismo;

b) Un representante de la Confederación de Trabajadores del Cobre; y

c) Un representante de la Asociación Nacional de Supervisores del Cobre.".

2.- En el inciso segundo, reemplázase la referencia a las letras "d)" y "e)" por "b)" y "c)", respectivamente.

3.- En el inciso tercero, elimínase la frase "señalados en las letras c), d) y e)".

4.- En el inciso cuarto, reemplázase las palabras "Ministro de Minería" por "Presidente".

Artículo 3º.- Introdúcense al Decreto con Fuerza de Ley Nº 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que crea la Empresa Nacional de Minería, las siguientes modificaciones:

1.- Al artículo 11:

a.- Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 11.- La empresa será administrada por un Directorio compuesto de diez miembros, integrado en la siguiente forma:

a) Por siete directores nombrados por el Presidente de la República, uno de los cuales será designado en calidad de Presidente del Directorio;

b) Por dos directores nombrados por la Sociedad Nacional de Minería, y

c) Por un director designado por el Instituto de Ingenieros de Minas.".

b.- En el inciso segundo, suprímese la frase "salvo los designados en las letras a), b) y g)" y la coma (,) que le antecede.

c.- Derógase el inciso quinto, pasando los actuales sexto y séptimo a ser quinto y sexto, respectivamente.

d.- En el actual inciso sexto, que ha pasado a ser quinto, reemplázanse las palabras "Ministro de Minería y de su subrogante" por "Presidente".

2.- En el inciso primero, del artículo 12, sustitúyase la referencia a las letras "e)" y "f)" por "b)" y "c", respectivamente.

3.- En el inciso tercero del artículo 13, suprímase la frase "ni al Subsecretario de Minería, en su caso, en razón de presidir o formar parte de Consejo o Directorios por derecho propio" y la coma (,) que le precede.

4.- Al artículo 17:

a.- Sustitúyese en el segundo párrafo de la letra j), la frase "A indicación del Subsecretario de Minería" por "A indicación de su Presidente".

b.- Sustitúyese, en la letra q), las palabras "Ministro de Minería" por "Presidente del Directorio".

c.- Sustitúyese, en la letra s), la frase "Ministro de Minería, o de su subrogante, y del representante del Ministerio de Hacienda" por "Presidente del Directorio".

5.- En la letra s) del artículo 18, sustitúyense las palabras "Subsecretario de Minería" por "Presidente".

6.-Al artículo 19:

a.- Sustitúyese en el inciso primero, las palabras "Ministro de Minería" por "Presidente del mismo".

b.- En el inciso cuarto, reemplázanse las palabras "del Ministro de Minería" por "su Presidente".

Artículo 4º.- Sustitúyase el artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo, por el siguiente:

"Artículo 3°.- La Empresa será administrada por un Directorio compuesto por ocho miembros, integrado de la siguiente forma:

a) Por cinco directores nombrados por el Presidente de la República, uno de los cuales será designado Presidente del mismo, y otro como Vicepresidente.

El Vicepresidente ejercerá las facultades que el artículo 19, letras e) y g), y el artículo 23, letras e) y g) de los Estatutos de la Empresa confieren al Presidente;

b) Un director designado por el Instituto de Ingenieros de Minas;

c) Un director designado por la Sociedad Nacional de Minería, y

d) Un director designado por la Sociedad de Fomento Fabril.

En ausencia del Presidente, será subrogado, en su calidad de miembro del Directorio, por una persona designada por el Presidente de la República, y en la Presidencia de la Empresa, por el Vicepresidente.

Los Directores durarán tres años en sus funciones, podrán ser reelegidos y removidos por sus respectivos mandantes y tendrán como única retribución por su asistencia a sesiones o a comisiones o a comités del Directorio, el equivalente a 6 unidades tributarias mensuales, con un tope mensual máximo de 12 unidades tributarias mensuales, cualquiera que sea el número de

sesiones a que asistan en el mes respectivo. Esta retribución tendrá el carácter de honorario para todos los efectos legales. Les corresponderá percibir, además mensualmente, el equivalente a 7 unidades tributarias mensuales por concepto de asignación especial.".

Artículo 5º.- Modifícase la Ley Nº 18.772, que transformó la Dirección General de Metro en Sociedad Anónima, sustituyendo en el artículo 5º, la frase "el Ministro de Hacienda", por "la persona que designe el Presidente de la República".

Artículo 6º.- Sustitúyase el artículo 4º, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 274, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que crea la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas, por el siguiente:

"Artículo 4°.- La Empresa tendrá un Consejo integrado por los siguientes miembros:

1.- Ocho representantes nombrados por el Presidente de la República, uno de los cuales será designado en calidad de Presidente;

2.- El Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa, que presidirá en ausencia del Presidente del Consejo;

3.- El Gerente General del Banco Central de Chile o el funcionario que éste designe en su reemplazo;

4.- El Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura;

5.- Un representante de las sociedades agrícolas regionales, designado por el Presidente de la República a propuesta en terna de aquéllas, y

6.- Un representante de los productores de trigo, designado por el Presidente de la República.

Aquellos consejeros cuyos nombramientos correspondan al Presidente de la República, durarán dos años en sus funciones. Si por cualquier causa no se nombraren oportunamente los reemplazantes se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se efectúe esta designación.".

Artículo transitorio.- Esta ley regirá a contar del día 1º del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

A partir de esa fecha, el Presidente de la República deberá nombrar a los directores de su libre designación.".

El segundo grupo de indicaciones materializadas en el Oficio Nº 414-343, de 17 de abril de 2001, consiste en incorporar, en la indicación sustitutiva contenida en el Mensaje Nº363-343, las siguientes indicaciones:

AL ARTÍCULO 3º

1.- Para sustituir la letra d.- que se propone en el Nº 1, por la siguiente:

"d.- Reemplázase el actual inciso sexto, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

"En caso de inasistencia del Presidente, las sesiones del Directorio serán presididas por el Vicepresidente Ejecutivo.".".

2.- Para agregar la siguiente letra e.-, a continuación de la letra d.-, en el Nº 1 que se propone:

"e.- Sustitúyese el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser sexto, por el siguiente:

"El Vicepresidente Ejecutivo concurrirá a las sesiones con derecho a voz, salvo que le corresponda presidir el Directorio, caso en el cual tendrá todos los derechos que le correspondan en su calidad de Presidente del mismo.".".

ARTÍCULO 7º, NUEVO

3.- Para agregar el siguiente artículo 7º nuevo, a continuación del artículo 6º:

"Artículo 7º.- Sustitúyese el número 2 del artículo 3º, del Decreto Supremo Nº 375 de 1978, del Ministerio de Defensa, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley Orgánica de las Fábricas y Maestranzas del Ejército, por el siguiente:

"2º Un representante del Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Defensa.".".

Finalmente, las indicaciones contenidas en el Oficio Nº 438-343/ 2001, son para agregar

AL ARTÍCULO 1º

- Agrégase al artículo 42 bis de la Ley Nº18.575, que es incorporado por el artículo 1º del proyecto de ley, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Los directores de las empresas mencionadas en el inciso anterior, cuyo nombramiento corresponda al Presidente de la República, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- No haber sido sometido a proceso o condenados por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni haber sido declarado fallido o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas sometidas a proceso o condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 203 y 204 de la Ley de Quiebras.

La inhabilidad cesará desde que el procesado fuere sobreseído o absuelto.

2.- No ser miembro de directivas de partidos ni de gremios relacionados con el interés de la empresa.

3.- No ser candidato a concejal y a parlamentario por la zona donde opera la empresa.

4.- Deberán contar con excelencia profesional, acreditable a través de su trayectoria en el servicio público, título profesional, experiencia empresarial u otro similar.

5.- Poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables.".

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, no alcanzó a pronunciarse sobre el proyecto de ley, ya que la Comisión de Economía, a través de un Oficio a la Sala, de fecha 10 de septiembre del presente año, solicitó que éste se radicara en esta Comisión dada la estrecha vinculación que tiene con la iniciativa de ley, recientemente despachada por ésta, que regula la responsabilidad de los directores y limita las indemnizaciones en las Empresas del Estado, (Boletín Nº 2.593-03). La Sala accedió a lo solicitado y el proyecto de ley se radicó en la Comisión de Economía.

OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley tiene por objeto prohibir a los Ministros de Estado y a los Subsecretarios ser Directores de Empresas Estatales, de Empresas Autónomas del Estado o que cuenten con aportes del mismo.

Este proyecto se fundamenta en el hecho de que los Ministros de Estado, en su calidad de Directores de las Empresas Públicas, no pueden dedicarles a éstas el tiempo suficiente sin menoscabar sus tareas ministeriales, y si bien algunos Ministros integran Directorios, en su condición de tales, por expreso mandato legal, no sería posible hacer efectiva su responsabilidad política, a través de la correspondiente acusación constitucional, en el caso de un desempeño negligente del cargo de Director.

El proyecto está conformado por dos artículos permanentes, el primero de los cuales, introduce modificaciones al artículo 20 de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el segundo, regula la entrada en vigencia del proyecto de ley.

- - - - - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1) D.F.L. Nº 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2) Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo.

3) Decreto Ley Nº 1.350, de 1976, Ley Orgánica de la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

4) Decreto con Fuerza de Ley Nº 153, del Ministerio de Hacienda, de 1960, que crea la Empresa Nacional de Minería.

5) Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, del Ministerio de Minería, de 1987, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo.

6) Ley Nº 18.772, que transformó la Dirección General de Metro en Sociedad Anónima.

7) Decreto con Fuerza de Ley Nº 274, del Ministerio de Hacienda, de 1960, que crea la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas.

8) Decreto Supremo Nº 375, del Ministerio de Defensa, de 1979, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley Orgánica de las Fábricas y Maestranzas del Ejército.

- - - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, hizo uso de la palabra el señor Daniel Albarrán, Director Ejecutivo del Sistema de Empresas Públicas (SEP), quien señaló que el Ejecutivo compartía y apoyaba la presente iniciativa legal, pero que ésta sería ampliamente superada por el conjunto de proposiciones relacionadas con la probidad y transparencia administrativa, que el mismo Ejecutivo estaba gestionando para enviar al Congreso. Por esta razón solicitó a la Comisión que el proyecto de ley en estudio fuera aprobado sólo en general, a fin de que se le incluyeran posteriormente las indicaciones que se enviarían en una fecha próxima.

El Honorable Senador señor Orpis consultó si el conjunto de propuestas mencionadas serían incorporadas dentro del presente proyecto de ley o en iniciativas legales separadas, a lo que el señor Daniel Albarrán contestó que éstas se incorporarían al presente proyecto de ley.

Seguidamente, su Señoría consultó si estas indicaciones contendrían algún tipo de limitación en relación al número de presidencias de directorios que podrían ser servidas por una misma persona. Citó como ejemplo el que un mismo personero ocupa la Presidencia del Directorio de Correos de Chile y de la Zona Franca de Iquique (ZOFRI).

El señor Daniel Albarrán contestó que las medidas que se pretendían incorporar al presente proyecto de ley decían relación con la existencia de una mayor transparencia en la disposición

de los nombramientos, las inhabilidades y las funciones de los directores de las Empresas Públicas o en las que el Estado tuviera algún tipo de participación, pero que no estaba en condiciones de responder si dentro de estas medidas se incorporarían limitaciones a las presidencias de los Directorios.

El Honorable Senador señor Lavandero manifestó que era muy pertinente la consulta del Senador señor Orpis, dada la trascendencia de las decisiones que estos personeros debían tomar, considerando, además, las dificultades que implica la duplicidad de estos cargos por el tiempo que requiere su desempeño y la carga de trabajo que éstos significan. Señaló que, a su parecer, estos cargos deberían limitarse tanto para el sector público como para el privado. Explicó que en el caso de los bancos se repiten los nombres de las mismas personas en los diferentes directorios. Solicitó al Ejecutivo que si considera algún tipo de limitación en el ejercicio de cargos en directorios las haga extensivas para ambos sectores.

Destacó que los Diputados y Senadores tienen incompatibilidades con cargos de directores, por tal razón, correspondía también regular el caso de los Ministros de Estado y Subsecretarios.

Su Señoría prosiguió consultando a cuáles empresas se les aplicarán las incompatibilidades reguladas por la presente iniciativa legal, ya que, con ocasión del estudio del proyecto de ley que regula la responsabilidad y limita las responsabilidades de los directores de las empresas del Estado, se solicitó al Ministerio de Economía, al Sistema de Empresas Públicas (SEP) y a la Contraloría General de la República un listado de las empresas estatales o en las que el Estado tuviera participación mayoritaria, cuyas respuestas no coincidieron, añadiendo de que algunas entidades como el Centro de Investigación Minera y Metalúrgica (CIMM) y el Centro de Investigación Minera y Metalúrgica Tecnología y Servicios (CIMMM T&S) no figuraron en tales listados. Concluyó que si el Estado no tiene claro cuáles empresas le pertenecen, no podrá identificar en cuáles de ellas se reemplazarán a los directores de las mismas cuando se trate de Ministros o de Subsecretarios.

El Honorable Senador señor Gazmuri sugirió, considerando la petición del señor Daniel Albarrán, aprobar el proyecto de ley en general, para que luego la Sala del Senado fije un plazo para presentar indicaciones, solicitando premura en el envío de las mismas.

El señor Daniel Albarrán respondió a las consultas del Honorable Senador señor Lavandero señalando, en primer lugar, que existen empresas (CODELCO, ENAMI, ENAP, METRO,

EMAZA y FAMAE) cuya legislación regulatoria dispone como directores de las mismas a un determinado ministro o subsecretario, casos en los cuales, las indicaciones del Ejecutivo presentadas a este proyecto de ley modifican en cada legislación específica esta situación. Añadió que el artículo 1º del proyecto de ley dispone una norma de carácter general y residual que incorpora a la incompatibilidad de los cargos reseñados a todas las empresas del Estado creadas por ley o en las cuales éste participe o tenga representación, cualquiera sea el régimen jurídico al cual se encuentren sometidas. En segundo término, señaló que el Ejecutivo presentaría este nuevo conjunto de indicaciones en el más breve plazo.

El Honorable Senador señor Gazmuri consultó, además, cuál sería la sanción aplicable por incumplimiento de estas inhabilidades, aspecto no considerado en el presente proyecto de ley, lo que complementó el Honorable Senador señor García sugiriendo que se podrían añadir algunos preceptos que regularan esta materia.

El Honorable Senador señor García propuso a la Comisión oficiar al Ministro de Economía con la finalidad de consultar si las indicaciones enviadas por el Ejecutivo a este proyecto de ley, se aplicarían también a los organismos públicos que funcionan en base a directorios, tales como: COCHILCO; el Comité de Inversiones Extranjeras; el CIMM y el CYMM T&S, u otro similar. Esta proposición fue acogida por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Finalmente, la Comisión resolvió, por la unanimidad de sus miembros presentes, pronunciarse sólo en general sobre el proyecto, atendidos los planteamientos formulados por el Ejecutivo.

- - - - - - - - -

Con el mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Economía aprobó en general la iniciativa en los mismos términos que lo hiciera la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero y Orpis.

- - - - - -

Se consigna a continuación el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuya aprobación en general se propone a la consideración del Honorable Senado.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Agréganse al artículo 20 de la ley Nº 18.575, los siguientes incisos:

"Los cargos de Ministros de Estado y Subsecretarios son incompatibles con los de miembros de consejos y de directorios y de director, gerente o administrador de empresas del Estado, semifiscales o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. La incompatibilidad con las funciones de directores, gerentes, administradores o consejeros regirá aun cuando dichos cargos sean ad honorem. Dicha incompatibilidad rige incluso en los casos del artículo 81 de la ley Nº 18.834, de 1989, sobre Estatuto Administrativo.

Por el solo hecho de asumir las funciones de Ministro o Subsecretario de Estado, cesará en el otro cargo, empleo o función incompatible que desempeñe a contar del momento del juramento o promesa.

Igual incompatibilidad afectará a Generales y Almirantes en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, salvo que se trate de cargos vinculados a empresas industriales militares.".

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.".

- - - - - - - -

Acordado en sesión de 19 de noviembre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Lavandero Illanes y Jaime Orpis Bouchon.

Sala de la Comisión, a 19 de noviembre de 2002.

María Isabel Damilano Padilla
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS CARGOS DE MINISTRO DE ESTADO Y DE SUBSECRETARIO CON AQUÉLLOS QUE INDICA DE EMPRESAS DEL ESTADO, SEMIFISCALES O EN LAS QUE EL FISCO TENGA INTERVENCIÓN CON APORTES DE CAPITAL. (BOLETÍN Nº 1.296-03).

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Prohibir a los Ministros de Estado y a los Subsecretarios ser Directores de Empresas Estatales, de Empresas Autónomas del Estado o que cuenten con aportes del mismo.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: dos artículos permanentes.

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN: moción de los Honorables Diputados señores Errázuriz, García, Hunchumilla, Morales, Ribera, Rocha, Solís, Montes, Taladríz.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 13 de agosto de 1997,

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 26 de agosto de 1997.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, con aprobación en general 4x0.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

D.F.L. Nº 1, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, de 2001, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Valparaíso, 19 de noviembre de 2002.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretaria de la Comisión